

Acuerdo de Promulgación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 01 del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

El suscrito **C. CÉSAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ,** en mi carácter de Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA,** Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, con sustento en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, fracciones I y V, 61, 63 y 69, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 29, fracciones XVII y XXIII, y 212, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 93 y 94 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y los artículos 3, 6 fracción VI, 8 al 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y en cumplimiento al punto de acuerdo 086/2021, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo del año 2021; se promulga y ordena la publicación en la Gaceta Municipal del siguiente:

Decreto por el que se expide el Reglamento para el Despliegue, Uso, Mantenimiento y Reparación de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se reforma el Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas; y se reforma el Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas

PRIMERO.- Se expide el Reglamento para el Despliegue, Uso, Mantenimiento y Reparación de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la manera siguiente:

REGLAMENTO PARA EL DESPLIEGUE, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza, Objeto y Fines del Reglamento


Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público y social, de carácter obligatorio, las cuales tienen por objeto regular la construcción, instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, el dar mantenimiento o hacer reparaciones a la misma, así como la instalación de cableado en espacios públicos, áreas comunes y cualquier tipo de inmueble de carácter público o privado.

Los trámites y procedimientos señalados corresponden únicamente al despliegue, uso y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad materia del presente Reglamento cuando tengan como consecuencia el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, causen impacto visual o al entorno urbano, sin perjuicio de las atribuciones relacionadas con el servicio de telecomunicaciones y de suministro eléctrico que correspondan a las autoridades federales de que se trate.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo tercero y apartado b fracción II, 7 párrafo tercero, 115 fracciones II y V incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 fracciones I, III y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1 fracción II y III, 2, 3 fracción XXII, 4, 6 fracciones V y VIII, 11 fracciones I, II, IV, XI, XVII, XIX, XXIV y XXV, 52 fracciones I, VII y VIII, 53 fracción IV, V, VI VII XI y XIII, 60, 69, 74 y 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículos 5 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 71 último párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica, 358, 359, 360, 384 y 385 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, artículos 37 fracción XIV, 40, fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Antena:** Cualquier elemento de telecomunicaciones que recibe y/o emite ondas electromagnéticas que permiten la transmisión de telefonía, conducción eléctrica, de datos, señales de televisión, que esté sujeto a una estructura de telecomunicación;
- II. **Aprovechamiento:** El uso de la infraestructura básica existente o beneficio que obtienen de la misma, las personas titulares de las licencias y permisos establecidos en el presente Reglamento, en los términos de la legislación en materia urbanística;
- III. **Cableado:** Cualquier red subterránea, visible o aérea de telefonía, conducción eléctrica, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, que se desprenda de estructuras y/o antenas de telecomunicación;
- IV. **Cableado en mal estado:** Cableado de redes de telecomunicaciones, que se encuentre sulfatado, oxidado, quemado o bien que represente algún peligro a la población, y que sea constatado mediante inspección ocular;
- V. **Construcción:** Acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones o para el suministro de electricidad. La construcción de la infraestructura puede ser de tipo oculto, subterránea, aérea o realizarse mediante la construcción de sitios para la colocación de antenas;
- VI. **Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad:** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VII. **Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos:** La Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VIII. **Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil:** La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IX. **Dirección General de Obras Públicas:** La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

- X. **Dirección General de Ordenamiento Territorial:** La Dirección General de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XI. **Dirección General de Padrón y Licencias:** La Dirección General de Padrón y Licencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XII. **Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental:** La Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIII. **Director Responsable de Obra:** Son los peritos responsables de dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que el proyecto y la ejecución del mismo cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y en las autorizaciones señaladas en el presente Reglamento, así como de las acciones inscritas en los documentos que contengan su firma. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y sanciones de carácter civil, penal o administrativa que, en su caso correspondan;
- XIV. **Entorno Urbano:** Es el conjunto de infraestructura necesaria para garantizar la funcionalidad de los espacios públicos y habitacionales, que permite que la vivienda se convierta en un factor de bienestar para quien la habita, reduciendo el consumo de espacio y la necesidad de ocupación de nuevo suelo, y a su vez promoviendo el correcto ordenamiento del territorio;
- XV. **Espacio Público.-** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- XVI. **Fiscalía Ambiental de Tlajomulco:** La Fiscalía Ambiental del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XVII. **Impacto Visual:** Modificación que afecta al entorno urbano o rural y que se manifiesta principalmente por el excesivo contraste de color, forma, o escala, entre los elementos visuales introducidos por una actividad o instalación y el medio en que se ubica; por la dominancia visual de los elementos introducidos en relación con los del medio; por la ocultación de un elemento natural o artificial, o por la falta de compatibilidad entre los usos históricos que han caracterizado un paisaje y la significación que adquiere la nueva actividad o instalación en este paisaje;
- 

- XVIII. **Infraestructura de Telecomunicaciones:** Elementos para la instalación, aprovechamiento del espacio público y operación de redes de telecomunicaciones y suministro de electricidad como postes, torres, ductos, antenas y cableado aéreo, oculto y subterráneo para la prestación de servicios de telecomunicaciones;
- XIX. **Instalación:** Acción de colocar o adosar, sin que implique modificaciones estructurales, los soportes necesarios para el despliegue de infraestructura en cualquier elemento estructural para la prestación del servicio de telecomunicaciones;
- XX. **Licencia o permiso:** Documento que contiene la autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la construcción e instalación de infraestructuras de telecomunicación;
- XXI. **Manifestación:** Trámite administrativo simplificado que deberá presentarse ante la Dirección General de Obras Públicas en los casos de uso, aprovechamiento, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, conforme a lo señalado en este reglamento y que no requiere la emisión de una resolución por parte dicha dependencia;
- XXII. **Municipio:** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XXIII. **Reglamento:** Reglamento para Infraestructuras de Telecomunicaciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XXIV. **Remate visual:** Punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien contrasta con su entorno inmediato;
- XXV. **Solicitante:** Persona con interés jurídico para solicitar la Licencia de construcción;
- XXVI. **Solicitud Multitrámite:** Petición realizada por una persona física o moral con el cual se da inicio al proceso de obtención de diversos permisos, factibilidades, dictámenes y vistos buenos encaminados a la obtención de la Licencia para la construcción e instalación de estructuras o antenas de telecomunicación;
- XXVII. **Tesorería Municipal:** La Tesorería Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



XXVIII. **Titular de licencia o permiso:** Persona propietaria o poseedora de infraestructuras, estructuras o antenas de telecomunicación; y

XXIX. **Torre:** Son estructuras artificiales para soportar antenas y los equipos necesarios para realizar la labor de telecomunicaciones.

Artículo 4.- Son de aplicación supletoria al presente Reglamento:

- I. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- III. La Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- IV. La Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco;
- V. El Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y sus Normas Técnicas;
- VI. El Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas; y
- VII. El ordenamiento municipal que se expida en materia del procedimiento administrativo;
- VIII. Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 5.- Son fines de este Reglamento los siguientes:

- I. Garantizar que la construcción, instalación, aprovechamiento de la infraestructura básica existente, el uso de infraestructura de telecomunicaciones, de suministro de electricidad, así como su mantenimiento y reparaciones de la misma, se desarrolle de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y estatales, y la normatividad municipal aplicable;
- II. Coadyuvar a garantizar el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones, incluido la transmisión de datos, redes de telefonía, conducción eléctrica y transmisión de señales de televisión;

- III. Procurar que el Municipio cuente con suficientes infraestructuras de telecomunicación y de suministro de electricidad con la finalidad que todos los habitantes gocen del acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, radiodifusión y energía eléctrica en igualdad de condiciones;
- IV. Garantizar y proteger la integridad de las personas y bienes colindantes con los sitios donde se instalen infraestructuras de telecomunicación;
- V. Vigilar y garantizar que el cableado que se desprenda de infraestructuras de telecomunicación y de energía eléctrica, este en estado óptimo incentivando a que se opte por el ocultamiento de dichas redes, cuidando el entorno urbano, el desarrollo armónico de la población y el arbolado de las vialidades;
- VI. Garantizar y proteger la integridad tanto de los sitios donde se instale como de infraestructuras de telecomunicación y de suministro de energía eléctrica;
- VII. Procurar la ampliación de la vida útil de infraestructuras de telecomunicación; y
- VIII. Promover dentro de los límites factibles y comercialmente razonable, cuando sea estrictamente necesario y en la medida de lo posible la disminución del Impacto Visual y el Impacto Ambiental de infraestructuras de telecomunicación y de energía eléctrica, mediante la implementación de mecanismos de camuflaje, mimetización, así como de recursos paisajistas, cuidando en todo momento el entorno urbano.

Artículo 6.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento dará lugar a la suspensión de los trabajos, así como al retiro o demolición de la infraestructura que se hubiera construido o instalado de manera irregular con costos a cargo del responsable de la misma, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en términos de la normatividad municipal vigente.

Artículo 7.- Para la aplicación de este Reglamento y para efectos del cobro por las licencias, permisos y manifestaciones para instalación, aprovechamiento de la infraestructura básica existente y dar mantenimiento o hacer reparaciones del mismo, se realizará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II

Autoridades

Artículo 8.- Las autoridades para la aplicación y vigilancia del presente ordenamiento son:

- I. La Tesorería Municipal;
- II. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- III. Fiscalía Ambiental de Tlajomulco;
- IV. La Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos;
- V. La Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- VI. La Dirección General de Obras Públicas;
- VII. La Dirección General Adjunta de Licencias y Control a la Edificación;
- VIII. La Dirección General de Padrón y Licencias;
- IX. La Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental; y
- X. La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil.

Artículo 9.- Son facultades de las autoridades municipales mencionadas en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar, verificar, negar, otorgar, inspeccionar, requerir, revisar, sancionar, demoler o cualquier acto administrativo relacionado con el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 10.- El Municipio deberá fundar y motivar las resoluciones que emita en términos del presente Reglamento, tomando en consideración sus Normas Técnicas Complementarias o las Normas derivadas de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación ambiental.

CAPÍTULO III Integración al Entorno y Aspectos Técnicos

Artículo 11.- Para la construcción e instalación de infraestructuras de telecomunicación y de suministro de electricidad en zonas habitacionales o residenciales, áreas naturales protegidas, aeródromos civiles, zonas arqueológicas, monumentos, artísticos e históricos en la medida que sea factible y comercialmente razonable, se deberán aplicar diseños para la

reducción del Impacto Visual, construyendo e instalando infraestructuras, estructuras y antenas de telecomunicación con camuflaje y mimetización de acuerdo al entorno urbano. Dichas características se establecerán en los dictámenes técnicos para instalación de anuncios en estructura y antenas de telecomunicación que emita la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Artículo 12.- Toda la infraestructura de telecomunicaciones y suministro de energía eléctrica serán registradas en el atlas de infraestructura del Municipio, dicho instrumento de planeación debe ser consultado para el otorgamiento de licencias y permisos.

Artículo 13.- En atención al artículo anterior, la totalidad de los elementos que forman parte de las infraestructuras de telecomunicación y suministro de electricidad, procurarán en la medida que sea factible, comercialmente y razonable una integración total con los elementos visuales, entre otros, arquitectónicos y naturales que se encuentren a su alrededor, atendiendo las características siguientes:

- I. Contar con un acabado exterior en pintura similar al entorno urbano;
- II. Imitar estructuras arquitectónicas cercanas;
- III. Instalarse en su totalidad en el interior de un solo inmueble;
- IV. Integrarse al inmueble y ocultar los elementos complementarios;
- V. Cualquiera otra que tienda a disminuir al máximo la disrupción del entorno en que se instale; y
- VI. Cumpla con las normas de aeronáutica para que sean referenciados visualmente en espacio aéreo.

Artículo 14.- Las infraestructuras de telecomunicación y de suministro de electricidad deberán mantenerse en buen estado físico y en condiciones de seguridad. Es responsabilidad solidaria de las personas propietarias, concesionarias o usuarias de la infraestructura e estructura instalada, del Director Responsable de Obra, del Director Corresponsable, así como de las personas poseedoras o propietarias de los inmuebles en los que fueron construidas o instaladas de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, además de ser responsable por daños que se pudieran causar a las personas, al equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales o terceros, sin los beneficios de orden o excusión; así mismo, será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 15.- Los colores aplicados, iluminación y las medidas de seguridad necesarias en las estructuras serán regidos de acuerdo a lo que se establezca en los dictámenes técnicos para instalación de anuncios en estructura y antenas de telecomunicación, al proyecto ejecutivo autorizado, así como en la respectiva licencia o permiso.

TÍTULO II

De las Licencias o Permisos para la Construcción e Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones y Suministro de Electricidad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 16.- La Dirección General de Obras Públicas podrá otorgar licencias o permisos para:

- I. Construcción e instalación de torres y antenas para su uso en servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad;
- II. Construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad;
- III. Construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad;
- IV. El despliegue e instalación de cableado en postes en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público o privado para servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad; y
- V. El despliegue e instalación de cableado en ductos subterráneos en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público o privado para servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad.

Artículo 17.- La Dirección de Mejora Regulatoria realizará las gestiones necesarias para la publicación de la información sobre los formatos, requisitos, procedimientos y criterios de resolución de los trámites materia del presente Reglamento, en las páginas habilitadas para fines de transparencia o en cualquier medio de difusión que permita a los ciudadanos la disponibilidad de la información.

Artículo 18.- La Dirección General de Obras Públicas al momento de resolver las solicitudes de licencias y permisos realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas competentes en materia de padrón y licencias, imagen urbana, geomática, protección civil, inspección y vigilancia, medio ambiente, así como de movilidad sobre las autorizaciones que emita en términos del presente Reglamento, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para las personas solicitantes.

Artículo 19.- Los Directores Responsables de Obra son responsables de dirigir y vigilar la obra, asegurarse de que los proyectos definitivos y la ejecución de los mismos cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y en las autorizaciones señaladas en el presente Reglamento, así como de las acciones inscritas en los documentos que contengan su firma hasta su terminación. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y sanciones de carácter civil, penal o administrativa que, en su caso, correspondan.

Artículo 20.- En el caso de estaciones de servicio de uso privado autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mayores a 5.00 metros requieren de licencia o permiso para la estructura y cableado previa evaluación del mismo por la Dirección General de Obras Públicas. Cuando se pretenda instalar este tipo de estructuras dentro de las zonas consideradas por la reglamentación municipal como Zonas Especiales, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Obras Públicas, un croquis acotado o fotografía con dimensiones de dicha estructura y el lugar en que se pretenda instalar.

Artículo 21.- No requieren de licencia o permiso para su colocación las infraestructuras, estructuras o antenas de telecomunicación que tengan carácter de uso privado como son: radio comunicación privada, radio aficionados banda civil, siempre que no rebasen una altura de 5.00 metros de la propia estructura independiente de la base o construcción.

Artículo 22.- No se requerirá licencia o permiso para la instalación o construcción en los casos en las infraestructuras, estructuras o antenas de telecomunicación que sea menor a 1.5 metros de altura y se encuentre sobre edificaciones existentes. En este caso bastará un aviso por escrito de los trabajos a realizar acompañando copia simple del proyecto, anexando el pago de derechos por el cableado que se desprenda de las mismas.

Artículo 23.- La vigencia de las licencias o permisos establecidas en el presente Reglamento contarán a partir de la expedición de las mismas, las cuales son prorrogables por parte de la Dirección General de Obras Públicas.

Cuando se tramiten las licencias o permisos establecidas en el presente Reglamento de manera simultáneas, la Dirección General de Obras Públicas podrá establecer la vigencia de mayor plazo para la ejecución de proyecto definitivo.

Artículo 24.- Para la colocación de anuncios en estructuras de telecomunicación y de suministro de electricidad, la Dirección General de Padrón y Licencias deberá expedir licencia o permiso correspondiente, que se sujete a los requisitos establecidos en la reglamentación municipal vigente en materia de anuncios.

CAPÍTULO II

Licencia o Permiso para la Construcción e Instalación de Torres y Antenas

Artículo 25.- Esta licencia o permiso tiene por objeto permitir y regular la construcción e instalación de torres y antenas para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad.

Artículo 26.- Las licencias o permisos anteriores no incluyen el despliegue o la instalación de postes, ductos, cableado u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar, ni el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, sin embargo podrán ser tramitados de forma simultánea.

Artículo 27.- Para la colocación y construcción de infraestructuras de telecomunicación o de suministro de electricidad, la Dirección General de Obras Públicas deberá expedir licencia o permiso correspondiente, el solicitante deberá presentar, a través del formato de solicitud multitrámite, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Copia simple de alguno de los siguientes documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio:
 - a) Escritura pública o título de propiedad con boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) Contrato de compra-venta, ratificado por un Notario Público;
 - c) Contrato de compra-venta acompañado con la transmisión patrimonial ante la Dirección de Catastro Municipal o aviso por

contrato con reserva de dominio ante la Dirección de Catastro Municipal; o

d) Contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de subarrendamiento si en una cláusula lo permite, contrato de usufructo, constancia de posesión ejidal, constancia de posesión comunal, permiso, convenio o autorización por parte de la autoridad correspondiente que permita el aprovechamiento de infraestructura básica existente u otro documento de naturaleza similar;

- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación;
- IV. Dictamen Técnico para instalación de anuncios en estructura y antenas de telecomunicación, favorable para el uso solicitado y condicionado al cumplimiento de las normas de edificación aplicables;
- V. Estudio de Impacto Ambiental, validado por la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;
- VI. Archivo digital y cinco juegos impresos y legibles del proyecto ejecutivo a una escala 1:50, 1:75, 1:100, 1:200 o 1:250, los planos deberán ser firmados por la persona propietaria o legítima posesionaria y por el Director Responsable de obra y el Director Corresponsable, cuando sea el caso, en caso de modificaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto;
- VII. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra;
- VIII. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra, y en su caso del Director Corresponsable, en relación con:
 - a) Instalaciones eléctricas; y
 - b) Estructuras;
- IX. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- X. Mecánica de suelos, en caso de predio, en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;

- XI. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del Director Responsable de Obra, y en su caso, del Director Corresponsable;
- XII. Memoria descriptiva del proyecto en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- XIII. En caso de encontrarse en el cono de aproximación al Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla, copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- XIV. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o en su caso, la autoridad estatal correspondiente;
- XV. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, en caso de ser procedente el estudio de impacto ambiental, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, la autoridad estatal correspondiente; y
- XVI. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 47 de este Reglamento, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 28.- La vigencia de las licencias o permisos para la construcción o instalación de infraestructuras de telecomunicación y de suministro de electricidad, serán de 8 meses.

CAPÍTULO III

Licencia o Permiso para la Construcción e Instalación de Postes

Artículo 29.- Esta licencia o permiso tiene por objeto permitir y regular la ruptura de pavimento, banquetas, tala o poda de arbolado para la construcción e instalación de postes en espacios públicos o áreas comunes del Municipio o privadas, para ser destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y del suministro de electricidad.

Artículo 30.- La licencia o permiso anterior no incluye el despliegue, construcción o instalación de torres, antenas, cable aéreo, ductos subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar, ni el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, sin embargo podrán ser tramitados de forma simultánea.

Artículo 31.- Para obtener licencia o permiso para la construcción e instalación de postes, la persona interesada deberá presentar, a través del formato de solicitud multitrámite, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Datos de la ruta solicitada;
- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación;
- IV. Dictamen Técnico para instalación de anuncios en estructura y antenas de telecomunicación, favorable para el uso solicitado y condicionado al cumplimiento de las normas de edificación aplicables;
- V. Estudio de Impacto Ambiental, validado por la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;
- VI. Archivo digital y cinco juegos impresos y legibles del proyecto ejecutivo a una escala legible 1:50, 1:75, 1:100, 1:200 o 1:250, los planos deberán ser firmados por la persona propietaria o legítima poseionaria, por el Director Responsable de Obra y el Director Corresponsable, cuando sea el caso, en caso de modificaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto;
- VII. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra;

- VIII. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra, y en su caso del Director Corresponsable, en relación con:
- a) Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto; y
 - b) Estructuras;
- IX. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- X. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del Director Responsable de Obra, y en su caso, del Director Corresponsable;
- XI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas de los postes a instalar, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra:
- a) El proyecto presentado deberá asegurar que la infraestructura cuenta con la resistencia mecánica para soportar las cargas propias y las debidas a las condiciones meteorológicas y de mecánica de suelos a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación;
- XII. Copia simple de la autorización otorgada por la autoridad Federal competente;
- XIII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o en su caso, la autoridad estatal correspondiente;
- XIV. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, en caso de ser procedente el estudio de impacto ambiental, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, la autoridad estatal correspondiente; y
- XV. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 47

de este Reglamento, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 32.- La vigencia de las licencias o permisos para la construcción e instalación de postes serán de 8 meses.

CAPÍTULO IV

Licencia o Permiso para la Construcción e Instalación de Ductos Subterráneos

Artículo 33.- Esta licencia o permiso tiene por objeto permitir y regular la ruptura de pavimento, banqueteta y la construcción e instalación de ductos subterráneos en espacios públicos o áreas comunes del Municipio o privadas, para ser destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y del suministro de electricidad.

Artículo 34.- La licencia o permiso para la construcción e instalación de ductos subterráneos no incluye la construcción, instalación o el despliegue de torres, antenas, cables aéreos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar, ni el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, sin embargo podrán ser tramitados de forma simultánea.

Artículo 35.- Para obtener licencia o permiso para la construcción e instalación de ductos subterráneos, la persona interesada deberá presentar, a través del formato de solicitud multitrámite, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Datos de la ruta solicitada;
- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación;
- IV. Dictamen Técnico para instalación de anuncios en estructura y antenas de telecomunicación, favorable para el uso solicitado y condicionado al cumplimiento de las normas de edificación aplicables;

- V. Estudio de Impacto Ambiental, validado por la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;
- VI. Archivo digital y cinco juegos impresos y legibles del proyecto ejecutivo a una escala 1:50, 1:75, 1:100, 1:200 o 1:250, los planos deberán ser firmados por la persona propietaria o legítima propietaria, por el Director Responsable de obra y el Director Corresponsable, cuando sea el caso, en caso de modificaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto;
- VII. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra;
- VIII. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra, y en su caso del Director Corresponsable, en relación con:
- a) Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto; y
 - b) Estructuras;
- IX. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- X. Mecánica de suelos en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- XI. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del Director Responsable de Obra, y en su caso, del Director Corresponsable;
- XII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas y ubicación de los ductos y registros a instalar; elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra:
- a) El proyecto presentado deberá asegurar que los ductos y registros que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura subterránea que en su caso exista en la ubicación solicitada;
- XIII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá



presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o en su caso, la autoridad estatal correspondiente;

- XIV. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, en caso de ser procedente el estudio de impacto ambiental, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, la autoridad estatal correspondiente; y
- XV. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 47 de este Reglamento, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 36.- La licencia o permiso para la construcción e instalación de ductos subterráneos tienen una vigencia de 6 meses.

CAPÍTULO V

Permiso para el Despliegue de Cableado en Postes

Artículo 37.- Este permiso tiene por objeto permitir y regular la instalación, despliegue y conexión de cableado aéreo para el uso de infraestructura de telecomunicaciones y para el suministro de electricidad en postes que se pretendan instalar en el equipamiento urbano, bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, espacios públicos o áreas comunes del Municipio, o privadas, así como otro tipo de infraestructura de naturaleza similar o auxiliar a dicho fin, que causen impacto visual o al entorno urbano.

Artículo 38.- El permiso para el despliegue de cableado en postes no incluye la construcción, instalación o el despliegue de torres, antenas, ductos subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar, ni el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, sin embargo podrán ser tramitados de forma simultánea.

Artículo 39.- En los casos de la utilización o aprovechamiento de infraestructura básica instalada de diferente naturaleza a los antes

mencionados, no será necesario agotar este trámite, sino realizar la manifestación correspondiente establecida en el artículo 66 del presente Reglamento.

Artículo 40.- Para obtener permiso para el despliegue de cableado en postes, la persona solicitante deberá presentar, a través del formato de solicitud multitrámite, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende aprovechar;
- III. Descripción de la infraestructura a instalar;
- IV. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;
- V. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra:
 - a) El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación;
- VI. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del Director Responsable de Obra, y en su caso, del Director Corresponsable;
- VII. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la autoridad competente para dicho rubro;
- VIII. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la



autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o en su caso, la autoridad estatal correspondiente;

- IX. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, la autoridad estatal correspondiente; y
- X. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 47 de este Reglamento, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 41.- El permiso el despliegue de cableado en postes tiene una vigencia de 6 meses.

CAPÍTULO VI

Permiso para la Instalación de Cableado en Ductos


Artículo 42.- Este permiso tiene por objeto la instalación y conexión de cableado dentro de ductos subterráneos en el equipamiento urbano, bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, espacios públicos o áreas comunes del Municipio, o privadas, así como todo tipo de infraestructura de naturaleza similar o auxiliar a dicho fin.

Artículo 43.- En los casos de la utilización o aprovechamiento de ductos subterráneos ya existentes de diferente naturaleza a los antes mencionados, no será necesario agotar este trámite, sino realizar la manifestación correspondiente establecida en el presente Reglamento.

Artículo 44.- El permiso para la instalación de cableado en ductos no incluye la construcción, instalación o el despliegue de torres, antenas, ductos subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar, ni el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, sin embargo podrán ser tramitados de forma simultánea.

Artículo 45.- Para obtener permiso para el aprovechamiento de ductos subterráneos, la persona solicitante deberá presentar, a través del formato de solicitud multitrámite, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende aprovechar;
- III. Descripción de la infraestructura a instalar;
- IV. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;
- V. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra. El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;
- VI. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del Director Responsable de Obra, y en su caso, del Director Corresponsable;
- VII. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o en su caso, la autoridad estatal correspondiente;
- VIII. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio



Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal correspondiente; y

- IX. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 47 de este Reglamento, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 46.- El permiso el despliegue de cableado en postes tiene una vigencia de 6 meses.

CAPÍTULO VII

Procedimiento y Criterios de Resolución de las Licencias y Permisos

Artículo 47.- La Dirección General de Obras Públicas otorgará las licencias o permisos a que hace referencia el presente Título conforme al siguiente procedimiento:

- I. La persona solicitante presentará ante la Dirección General de Obras Públicas la solicitud de licencia o permiso;
- II. Los formatos de solicitud multitrámite para la obtención de licencias o permisos que se presenten, deberán acompañarse de los documentos señalados en el presente Reglamento, según corresponda al tipo de infraestructura y acción que se pretende realizar;
- III. En caso de que el formato de solicitud multitrámite y documentos presentados no cumplan con los requisitos solicitados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del formato y documentos correspondientes, se prevendrá a la persona solicitante mediante notificación personal y por una sola vez para que subsane la omisión dentro de los cinco días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación:
 - a) La prevención deberá realizarse por acuerdo fundado y motivado en el que se informe al particular de manera clara y detallada los requisitos que omitió o presento de forma incompleta o distinta a lo establecido en el presente Reglamento. En el mismo acuerdo deberá informarse al

particular que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención, es decir, para presentar los datos y documentos faltantes;

- b) De no realizarse la prevención en los términos y plazo señalados, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto;
- c) En caso de que se hubiere prevenido a la persona solicitante, el plazo para que se resuelva el trámite iniciará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que la persona solicitante haya atendido la prevención;
- d) Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado a la persona solicitante como plazo de prevención, sin que el mismo haya desahogado la misma, o bien, si la particular incumple con lo solicitado en la prevención, dicho trámite será desechado;
- e) El desechamiento deberá realizarse mediante la resolución correspondiente en el que de manera fundada y motivada señale la falta de cumplimiento, especificando si la persona solicitante no presentó en tiempo lo requerido o si habiéndolo presentado no cumplió los términos de la prevención;
- f) El desechamiento permite que se archive el expediente como concluido. Así mismo, la persona solicitante puede presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud;
- g) La persona solicitante puede pedir la devolución de la documentación presentada y deberá quedar constancia en el expediente a su costa;

IV. En caso de que la persona solicitante cumpla con los requisitos correspondientes, desde la solicitud inicial o en el desahogo de prevención, se iniciará el análisis de fondo de la solicitud y del proyecto presentado;

V. De considerarlo necesario, se podrá hacer una visita al sitio o ruta señalada en la solicitud para recabar mayores elementos que le permitan determinar la viabilidad técnica de la construcción o instalación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad;



- VI. Si se determina que es viable el otorgamiento de la licencia o permiso, se entregará a la persona solicitante la orden de pago correspondiente que deberá realizar a la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de los medios autorizados para ello y la persona solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, para presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil y copia para su cotejo que se integrará al expediente, así como copia del recibo oficial emitido por la Tesorería Municipal;
- VII. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado a la persona solicitante, sin que el mismo haya presentado la póliza de seguro de responsabilidad civil o el recibo oficial de pago, se desechará el trámite;
- VIII. En caso de que se requiera a la persona solicitante la póliza de seguro, el plazo para que la se emita la respectiva licencia o permiso se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya presentado la póliza de seguro;
- IX. La Dirección General de Obras Públicas emitirá la licencia o permiso correspondiente en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud y por oficio dará los avisos a que se refiere el artículo 18;
- X. En la emisión de la licencia o permiso se establecerá la vigencia de la misma, la fecha y demás datos que los vinculen al proyecto definitivo autorizado; y
- XI. Si la persona solicitante presenta desde el inicio del procedimiento la póliza del seguro de responsabilidad, el plazo de los cinco días hábiles solamente será para efecto de la presentación del recibo oficial de pago.

Artículo 48.- La persona interesada acepta expresamente recibir las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento al señalar un correo electrónico dentro de su solicitud multitrámite, el cual podrá modificar en cualquier tiempo. Las notificaciones serán válidas desde la fecha de su envío y las autoridades municipales a que se refiere el presente Reglamento deberán agregar al expediente la evidencia del envío de cualquier tipo de notificación.

Artículo 49.- Para el caso de licencias y permisos simultáneos se substanciará un solo procedimiento administrativo, por lo que la entrega de documentación será simplificada, sin la necesidad de integrar expedientes para cada uno de los tipos de licencias y permisos previstos en el presente Reglamento.

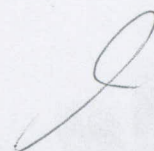
Artículo 50.- En caso de modificación de carácter estructural, arquitectónico o de instalaciones que varíe el proyecto definitivo, además de lo que así establezca la reglamentación en materia de construcción, referente a cambios de proyecto, la persona titular de la licencia o permiso deberá presentar, a través del formato de solicitud multitrámite, los siguientes requisitos:

- I. Datos de la licencia, permiso o manifestación de la infraestructura de telecomunicaciones o de suministro de electricidad que se pretende modificar;
- II. Los requisitos de los artículos 27, 31, 35, 40, 45, y 47 del presente Reglamento que se vayan a sufrir modificaciones con motivo del cambio de proyecto definitivo; y
- III. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización del cambio de proyecto, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 51.- La prórroga de las licencias o permisos establecidas en el presente Reglamento deberá ser solicitada por escrito por la persona titular de la licencia o permiso cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento de sus respectivas vigencias y se otorgará, siempre y cuando, se paguen los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio aplicable y los requisitos presentados con su solicitud inicial sigan vigentes.

Artículo 52.- Una vez concluido los trabajos se procederá a dar aviso a la Dirección General de Obras Públicas para hacer las anotaciones en el respectivo expediente y se registre en el atlas de infraestructura del Municipio.

TÍTULO III DE LAS MANIFESTACIONES Y AVISO



CAPÍTULO I

Disposiciones Relativas a las Manifestaciones de Infraestructura Existente

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que aprovechen la infraestructura básica existente con infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, deberán presentar las manifestaciones previstas en este Título cuando dicha infraestructura se encuentre construida, desplegada o instalada, con independencia de las sanciones a las que pueden ser acreedores.

Artículo 54. Para continuar con el uso de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, la Dirección General de Obras Públicas recibirá las solicitudes de las personas interesadas, a través de la solicitud multitrámite, como manifestaciones de:

- I. Torres y antenas construidas o instaladas en el equipamiento urbano, bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, espacios públicos o áreas comunes del Municipio, o privadas, ubicadas en el territorio del Municipio;
- II. Postes construidos o instalados en bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, espacios públicos o áreas comunes del Municipio, o privadas, ubicadas en el territorio del Municipio; y
- III. Cableado aéreo o subterráneo desplegado, instalado o conectado que se aproveche de infraestructura básica instalada, que cause impacto visual o al entorno urbano en territorio del Municipio.

Artículo 55.- En caso de que se pretenda modificar las características de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad instalada, se deberá presentar el trámite para la licencia o permiso de la construcción e instalación, despliegue y conexión en los términos del presente Reglamento.

Artículo 56.- Previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente Reglamento, la persona interesado podrá solicitar a la Dirección General de Ordenamiento Territorial información técnica sobre el predio, inmuebles, ruta, propiedad de uso común o de uso exclusivo del Municipio, entre otros.

Artículo 57.- Una vez presentada la solicitud de manifestación, la Dirección General de Obras Públicas, emitirá un respectivo dictamen técnico en un término de diez días hábiles contados a partir de su recepción, previo pago



de derechos conforme a la Ley de Ingresos aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 58.- Dicho dictamen técnico servirá como acuse de recibo de la persona solicitante y en él se plasmarán las características y condiciones que se mencionen en la manifestación, referentes a la infraestructura de telecomunicaciones, para el suministro eléctrico y al cableado que se despliegue de las mismas.

Artículo 59.- La Dirección General de Obras Públicas, en su caso, realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas del Municipio en materia de padrón y licencias, imagen urbana, geomática, protección civil, inspección y vigilancia, medio ambiente, así como de movilidad, para efecto de que sean dado de alta en el atlas de infraestructuras, así como para el ejercicio de las facultades que competen a cada una, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.

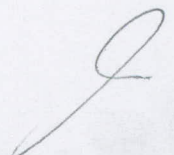
CAPÍTULO II

Manifestación de Torres y Antenas

Artículo 60.- La manifestación de torres y antenas para la prestación de los servicios de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad tiene por objeto informar y regularizar, ante el Municipio, sobre el uso de aquellas que ya en encuentran construidas, entre otros elementos similares o auxiliar para dicho fin.

Artículo 61.- Para manifestar a la Dirección General de Obras Públicas la existencia de torres y antenas instaladas, la persona solicitante deberá presentar, a través del formato de solicitud multitrámite, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Copia simple de alguno de los siguientes documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio:
 - a) Escritura pública o título de propiedad con boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) Contrato de compra-venta, ratificado por un Notario Público;



c) Contrato de compra-venta acompañado con la transmisión patrimonial ante la Dirección de Catastro Municipal o aviso por contrato con reserva de dominio ante la Dirección de Catastro Municipal; o

d) Contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de subarrendamiento si en una cláusula lo permite, contrato de usufructo, constancia de posesión ejidal, constancia de posesión comunal, permiso, convenio o autorización por parte de la autoridad correspondiente que permita el aprovechamiento de infraestructura básica existente u otro documento de naturaleza similar;

III. Dictamen Técnico para instalación de anuncios en estructura y antenas de telecomunicación, favorable para el uso solicitado;

IV. Evaluación de Impacto Ambiental con medidas de mitigación, validado por la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;

V. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra de mantenimiento;

VI. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra de mantenimiento, y en su caso del Director Corresponsable, en relación con:

a) Instalaciones eléctricas; y

b) Estructuras;

VII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra de mantenimiento;

VIII. Archivo digital y cinco juegos impresos y legibles del proyecto ejecutivo a una escala 1:50, 1:75, 1:100, 1:200 o 1:250, los planos deberán ser firmados por la persona propietaria o legítima posesionaria y por el Director Responsable de obra de mantenimiento y el Director Corresponsable, cuando sea el caso;

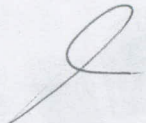
IX. Copia de la licencia, permiso o autorización otorgada para la construcción de la torre construida;



- X. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del Director Responsable de Obra del mismo, y en su caso, del Director Corresponsable;
- XI. Memoria descriptiva del proyecto en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra de mantenimiento;
- XII. En caso de encontrarse en el cono de aproximación al Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla, copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- XIII. En caso de que la infraestructura instalada rebase la altura de la torre que se utiliza, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la autoridad competente para dicho rubro;
- XIV. En caso de que la torre y antena se encuentre instalada en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o en su caso, la autoridad estatal correspondiente;
- XV. En caso de que la torre y antena se encuentre instalada en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, la autoridad estatal correspondiente; y
- XVI. En caso de que resulte viable el otorgamiento del dictamen técnico, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III Manifestación de Postes

Artículo 62.- Esta manifestación tiene por objeto informar y regularizar, ante el Municipio, sobre el aprovechamiento de postes ya instalados en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público o privado.



Artículo 63.- Para presentar manifestación de postes, la persona solicitante deberá presentar, a través del formato de solicitud multitrámite, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Copia simple de alguno de los siguientes documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio:
 - a) Escritura pública o título de propiedad con boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) Contrato de compra-venta, ratificado por un Notario Público;
 - c) Contrato de compra-venta acompañado con la transmisión patrimonial ante la Dirección de Catastro Municipal o aviso por contrato con reserva de dominio ante la Dirección de Catastro Municipal; o
 - d) Contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de subarrendamiento si en una cláusula lo permite, contrato de usufructo, constancia de posesión ejidal, constancia de posesión comunal, permiso, convenio o autorización por parte de la autoridad correspondiente que permita el aprovechamiento de infraestructura básica existente u otro documento de naturaleza similar;
- III. Dictamen Técnico para instalación de anuncios en estructura y antenas de telecomunicación, favorable para el uso solicitado;
- IV. Evaluación de Impacto Ambiental con medidas de mitigación, validado por la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;
- V. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra de mantenimiento;

- VI. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra de mantenimiento, y en su caso del Director Corresponsable, en relación con:
- a) Instalaciones eléctricas; y
 - b) Estructuras;
- VII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra de mantenimiento;
- VIII. Copia simple del documento que acredite que la persona solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar;
- IX. Planos de ruta en original, en caso de que la persona interesada pretenda usar infraestructura de una ruta determinada;
- X. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta instalada, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra de mantenimiento:
- a) El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura instalada, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación;
- XI. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del Director Responsable de Obra del mismo, y en su caso, del Director Corresponsable;
- XII. En caso de que la infraestructura instalada rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por autoridad competente para dicho rubro;
- XIII. En caso de que la instalación se encuentre en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas

9

Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o en su caso, la autoridad estatal correspondiente;

- XIV. En caso de que la instalación se encuentre en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en su caso, la autoridad estatal local correspondiente; y
- XV. En caso de que resulte viable el otorgamiento del dictamen técnico, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV Manifestación de Ductos Subterráneos

Artículo 64.- Esta manifestación tiene por objeto informar y regularizar ante Municipio la existencia y utilización de ductos subterráneos que aprovechan la infraestructura básica existente en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público o privado.

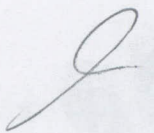
Artículo 65.- Para presentar manifestación de ductos subterráneos, la persona solicitante deberá presentar, a través del formato de solicitud multitrámite, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Copia simple de alguno de los siguientes documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio:
 - a) Escritura pública o título de propiedad con boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) Contrato de compra-venta, ratificado por un Notario Público;
 - c) Contrato de compra-venta acompañado con la transmisión patrimonial ante la Dirección de Catastro Municipal o aviso por

contrato con reserva de dominio ante la Dirección de Catastro Municipal; o

d) Contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de subarrendamiento si en una cláusula lo permite, contrato de usufructo, constancia de posesión ejidal, constancia de posesión comunal, permiso, convenio o autorización por parte de la autoridad correspondiente que permita el aprovechamiento de infraestructura básica existente u otro documento de naturaleza similar;

- III. Dictamen Técnico para instalación de anuncios en estructura y antenas de telecomunicación, favorable para el uso solicitado;
- IV. Evaluación de Impacto Ambiental con medidas de mitigación, validado por la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;
- V. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra;
- VI. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra de mantenimiento, y en su caso del Director Corresponsable, en relación con:
 - a) Instalaciones eléctricas; y
 - b) Estructuras;
- VII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- VIII. Descripción de la infraestructura a instalada;
- IX. Copia simple del documento que acredite que la persona solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar;
- X. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta instalada, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra de mantenimiento. El proyecto presentado deberá considerar



que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;

- XI. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del Director Responsable de Obra, y en su caso, del Director Corresponsable;
- XII. En caso de que la instalación se encuentre en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o en su caso, la autoridad estatal correspondiente;
- XIII. En caso de que la instalación se encuentre en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización que expedida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, la autoridad estatal correspondiente; y
- XIV. En caso de que resulte viable el otorgamiento del dictamen técnico, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO V De la Manifestación de Cableado

Artículo 66.- Esta manifestación tiene por objeto informar y regularizar ante Municipio la existencia y utilización de cableado desplegado en postes o inducido en ductos subterráneos que aprovechan la infraestructura básica existente en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público o privado.

Artículo 67.- Para presentar manifestación de ductos subterráneos, la persona solicitante deberá presentar, a través del formato de solicitud multitrámite, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;

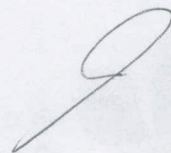


- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende aprovechar;
- III. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta instalada, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra de mantenimiento, donde:
 - a) El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;
- IV. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del Director Responsable de Obra, y en su caso, del Director Corresponsable;
- V. En caso de que el uso de cableado desplegado o inducido en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o en su caso, la autoridad estatal correspondiente;
- VI. En caso de que el uso de cableado desplegado o inducido en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, la autoridad estatal correspondiente; y
- VII. En caso de que resulte viable el otorgamiento del dictamen técnico, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI

Aviso de Mantenimiento y Reparación de Infraestructura

Artículo 68.- Los titulares de licencias, permisos o dictámenes técnicos de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad construida, instalada, desplegada o inducida se encuentran obligados a mantener la infraestructura en buen estado de conservación, así como



preservar la seguridad de la misma, de acuerdo al plan de mantenimiento presentado a la Dirección General de Obras Públicas, o bien, cuando sea necesario o lo requieran las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones, reguladoras de energía, protección civil e inspección y vigilancias.

Artículo 69.- El mantenimiento a la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, se realizará de forma periódica, a partir de su construcción, instalación, despliegue, inducción o conexión, llevando su registro en la correspondiente bitácora de mantenimiento.

Artículo 70.- El Aviso de mantenimiento y reparación tiene por objeto informar a la Dirección General de Obras Públicas sobre los trabajos necesarios para el mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad.

Artículo 71.- El Aviso deberá presentarse previo al inicio de los trabajos de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad.

Artículo 72.- En caso de reparaciones urgentes por afectación al servicio en días y horas inhábiles, el aviso se presentará por medios electrónicos previo al inicio de los trabajos, en el correo electrónico institucional que para dicho fin se habilite. Si existe riesgo inminente para la población o bienes públicos o privados, el aviso se presentará a más tardar al día siguiente de la contención de riesgos.

Artículo 73.- Para presentar el Aviso del mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, la persona solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada interesado, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Datos del inmueble, predio, ruta e infraestructura objeto del mantenimiento o reparación;
- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de mantenimiento o reparación;
- IV. Copia de la licencia, permiso o dictamen técnico otorgados de la infraestructura objeto del mantenimiento o reparación; y

V. Descripción del mantenimiento o reparación a realizar.

Artículo 74.- Una vez presentado el aviso, se considerará como cumplida dicha obligación y podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación. Sin la presentación del aviso no podrán realizarse los trabajos correspondientes cuando se trate de mantenimiento ordinario y programado.

Artículo 75.- Los avisos no estarán sujetos a la emisión de resolución alguna por parte del Municipio.

Artículo 76.- En caso de que la persona solicitante no cumpla con los requisitos establecidos, el aviso se tendrá por no presentado y podrá ser sancionado en términos de la legislación y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Vigencia de las Manifestaciones y Aviso

Artículo 77.- La vigencia de las manifestaciones y los avisos antes mencionados, será acorde al plazo de inicio y término de los trabajos que haya declarado la persona solicitante en el formato correspondiente y no podrá exceder de 6 meses, pudiendo solicitarse su prórroga si los trabajos no se ha terminado en el plazo de vigencia.

TÍTULO IV

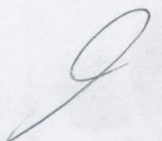
DEL PAGO DE DERECHOS, TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS Y DISPOSICIONES POR ZONA

CAPÍTULO I

Pago de Derechos

Artículo 78.- El pago de derechos de las licencias y permisos serán por los metros de altura de la infraestructura de telecomunicación, de acuerdo al proyecto definitivo autorizado, y a su vez, se pagará un derecho por los metros lineales de cableado instalado que se despliegue de la misma, de forma anual por el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, el impacto visual o al entorno urbano ocasionado.

Artículo 79.- Con independencia a los pagos de derecho a que se refiere el artículo anterior, las persona titulares de licencias, permisos o manifestaciones realizarán un pago anual correspondiente por el aprovechamiento de la infraestructura básica existente de postes, ductos subterráneos y cableado en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público, o bien, por el impacto visual o al entorno urbano ocasionado.



Artículo 80.- Las personas físicas o jurídicas pagarán los derechos anuales correspondientes ante la Dirección General de Padrón y Licencias de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio aplicable.

Artículo 81.- El costo anual por el derecho de aprovechamiento de la infraestructura básica para el cableado subterráneo podrá ser menor al cableado aéreo o visible, según se establezca en la Ley de Ingresos aplicable al caso concreto, como beneficio fiscal por el mejoramiento del entorno urbano.

Artículo 82.- La Tesorería Municipal tendrá la facultad presuntiva para determinar la longitud del cableado para efectos del cobro de derechos de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, con base en los elementos técnicos que cuenten las autoridades municipales señaladas en el presente Reglamento. Esto en relación a las atribuciones de la Tesorería establecidas en el artículo 23 fracción X, inciso i) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 83.- La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil aplicará las sanciones correspondientes en el caso de que las personas usuarias de la infraestructura básica existente sean omisos en realizar los pagos a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO II

De las Personas Titulares de Licencia o Permiso

Artículo 84.- Son obligaciones de las personas titulares de licencia o permiso:

- I. Solicitar ante la Dirección General de Obras Públicas las licencias, permisos, autorizaciones, cambios al proyecto presentado, avisos en los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las infraestructuras de telecomunicación y de suministro de electricidad, así como al cableado que se desprenda del mismo;
- III. Contar con seguro de Responsabilidad Civil por daños a propiedad municipal y a terceros. La póliza de responsabilidad civil deberá estar vigente de forma permanente en tanto exista la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad en los espacios públicos o áreas comunes del Municipio o privadas;

IV. Cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto definitivo autorizado, los lineamientos básicos de Protección Civil y Bomberos que se establezca en la licencia para la construcción y/o mantenimiento de la infraestructura, estructura, antena de telecomunicación y del cableado que se desprenda del mismo así como las medidas que se determinen en materia de protección civil; y

V. Acatar las medidas de seguridad dictadas por las autoridades municipales, federales y estatales competentes, que se estipulen en los documentos técnicos, así como en la respectiva licencia.

Artículo 85.- Las personas físicas o jurídicas que instalen infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad deberán identificarlas por medio de una placa metálica fijada en la estructura con una medida máxima de 0.30 x 0.60 metros visibles desde la vía pública y con el contenido legible, que describa lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Número de licencia o permiso;
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio; y
- IV. Coordenada UTM que describan la ubicación del lugar.

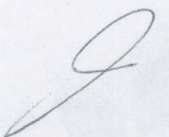
La falta de la placa aquí mencionada o la omisión de alguno de los datos será causa de sanción administrativa.

CAPÍTULO III **Disposiciones por zona**

Artículo 86.- La distancia mínima entre una estructura y otra, no será menor a lo establecido en el título de concesión otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o la Comisión Federal de Electricidad, según sea el caso.

Artículo 87.- Se consideran zonas prohibidas para la instalación de todo tipo de estructuras las siguientes:

- I. Dentro de un radio de 170.00 metros a partir de los monumentos públicos y sitios de valor histórico;
- II. Las vialidades públicas que incluyen banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, jardines



públicos y todos los accesos públicos, peatonales o vehiculares, pasos a desnivel y elementos que los conforman; a menos de que se realicen ante las autoridades la autoridad municipal establecidas en el presente Reglamento, los procesos necesarios para arrendar, usar o aprovechar dichos espacios públicos para la construcción e instalación de infraestructuras antenas de telecomunicación y de suministro de electricidad; y

- III. Los remates visuales de las calles, las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a la vía pública, y los muros de lotes baldíos.

Artículo 88.- Para la tramitación de las licencias, permisos, manifestaciones y aviso, además de lo establecido en el presente Reglamento, deberán ajustarse al respectivo Manual de Procedimientos emitido por el Municipio.

TÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I Medidas de Seguridad

Artículo 89.- Medidas de seguridad son aquellas de inmediata ejecución que la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia y Responsabilidad Civil y la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco determinen para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, además de evitar los daños a personas y bienes de cualquier tipo, que se puedan derivar del otorgamiento, ejecución de las licencias o permisos que aquí se regulan, así como el uso de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad en el Municipio.

Artículo 90.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan; dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.

Artículo 91.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La delimitación de un perímetro de seguridad;
- II. La suspensión de una obra de construcción, instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones, así como el mantenimiento y reparaciones de las mismas, cuando no se ajuste a la normatividad aplicable;

- III. La clausura temporal, total o parcial de una construcción, instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones, así como del cableado que se desprenda del mismo, por contravenir a las disposiciones del presente y la normatividad aplicable;
- IV. El desalojo de un predio, para cumplimentar determinaciones basadas en el presente Reglamento;
- V. El retiro de objetos, materiales, instalaciones, edificaciones deterioradas, infraestructura de telecomunicaciones, cableado en mal estado, peligrosas o realizadas en contravención del presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- VI. La demolición de obras de infraestructura de telecomunicaciones, que contravengan al presente Reglamento y demás normatividad aplicable, la cual será a costa del infractor y sin derecho a indemnización;
- VII. El aseguramiento de materiales, infraestructura de telecomunicaciones, cableado en mal estado y del equipo que se use para su instalación, por contravenir a lo estipulado en el presente Reglamento y la demás legislación aplicable; o
- VIII. Las demás que se establezcan en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco.

Artículo 92.- En cualquier caso de los antes mencionados, podrán ejecutarse las medidas de seguridad y simultáneamente imponerse sanciones al infractor o infractores.

Artículo 93.- Cuando la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos tenga conocimiento de una infraestructura, instalación o cableado presente algún peligro para las personas o los bienes, requerirá al titular de la licencia o permiso, o bien, al propietario o poseedor del inmueble con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, mantenimiento, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada o que sea necesaria demoler por la continuidad estructural.

Artículo 94.- Una vez concluidos los trabajos de reparación, rehabilitación o mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones o de suministro de electricidad impuestos como medida de seguridad, la persona titular de la licencia, permiso o manifestación, dará aviso de terminación a la Dirección General de Obras Públicas, la cual verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlas.

Artículo 95.- En caso de ser necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el artículo 91 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una estructura peligrosa para sus ocupantes, Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva. En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, dicha autoridad municipal pedirá apoyo de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

CAPÍTULO II Sanciones

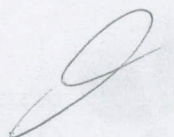
Artículo 96.- Los Jueces Municipales calificarán las infracciones e impondrán las sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte, o de infracciones a otra normatividad.

El cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la imposición de la misma.

Artículo 97.- Son infracciones a las disposiciones referentes a la instalación, conservación, mantenimiento, ubicación, características, requisitos y colocación de infraestructura de telecomunicaciones, así como el cableado que se desprenda del mismo, las siguientes:

- I. La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con licencia o permiso municipal;
- II. Por no presentar licencia o permiso para la instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones;
- III. Construir o instalar infraestructuras de telecomunicación y el cableado que se desprenda del mismo, sin las debidas precauciones y que ponga en peligro la integridad de bienes de propiedad municipal o terceros;

- IV. Proporcionar datos falsos en los trámites administrativos necesarios para la obtención de licencia o permiso;
- V. Colocar publicidad en infraestructuras de telecomunicación, sin la autorización correspondiente;
- VI. La colocación en zonas prohibidas de estructuras para sistemas de telecomunicaciones, considerando los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- VII. Modificar el proyecto de la construcción e instalación de infraestructuras de telecomunicación, respecto las condiciones originales en las que se solicitó la licencia o permiso;
- VIII. Dañar elementos o edificaciones adyacentes, derivado de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad;
- IX. Mantener en mal estado físico y en condiciones inseguras las infraestructuras de telecomunicación o de suministro de electricidad, o bien incumplir con el Plan de mantenimiento respectivo;
- X. Carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente;
- XI. Carecer de póliza de seguro por daños a patrimonio municipal y a terceros vigente;
- XII. Carecer de con los comprobantes del pago anuales por el uso del piso, de cableado subterráneo o aéreo en las vías o espacios públicos, así como el pago anual por el uso de postes y ductos subterráneos de propiedad municipal;
- XIII. Incumplir con las medidas de seguridad dictadas por la autoridad municipal competente;
- XIV. Por afectar al Entorno Urbano incumpliendo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XV. Omitir la presentación en tiempo y forma las manifestaciones correspondientes; y
- XVI. Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.



Artículo 98.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio Vigente. La multa que se imponga por las infracciones contempladas en las fracciones I, II, V, VII, VIII, XI y XII del artículo anterior, será independiente de la clausura o demolición.

Artículo 99.- Además de las infracciones establecidas en el artículo anterior, se procederá a la demolición o retiro a costa del infractor, de infraestructuras de telecomunicación por:

- I. Dañar Áreas Naturales Protegidas, Zonas o Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos;
- II. Dañar la integridad física de cualquier persona, como causa de la construcción, instalación, operación y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicación o de suministro de electricidad;
- III. Por instalar infraestructuras de telecomunicación o de suministro de electricidad en zonas prohibidas, así como las que incumplan con lo establecidos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbanos; y
- IV. En los casos establecidos en las fracciones II, V, VII, XI y XII del artículo 97.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite se resolverán de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, vigente al día de su solicitud; no obstante la persona interesada podrá optar por efectuar la Solicitud de Licencia de conformidad con el presente Reglamento, actualizando los requisitos aplicables.

CUARTO. Las personas que no cuenten con licencia o permiso, deberán requerir su regularizar su situación en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. Para el caso de las infraestructuras de telecomunicaciones construidas o instaladas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, las y los titulares de dichas infraestructuras deberán avisar a la



Dirección General de Obras Públicas, la descripción de sus torres, postes, ductos y cableado ya instalado en un plazo máximo de 6 meses y pagarán el derecho anual que establezca la Ley de Ingresos del Municipio aplicable.

SEGUNDO.- Se reforman, adicionan y derogan disposiciones contenidas en los artículos 2, 39, 39 Bis, 146, 147, 157, 160, 161, 163, 316 y 317 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

(...)

XLVI. **INSTALACIÓN:** Colocación de aparatos y conducciones de gas, agua, electricidad, drenaje, infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad;

(...)

Artículo 39.- Permiso de construcción en vía o espacio público, es el acto que carece de derechos permanentes, emitido por La Dirección General, mediante el cual se autoriza la introducción de introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre área de plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en vía pública, el interesado o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, los planos del proyecto, deberán estar autorizados por el órgano regulador en materia de energía que determine la legislación respectiva;

(...)

Artículo 39 Bis.- Las licencias, permisos, manifestaciones, avisos y demás autorizaciones para la construcción, instalación, uso, aprovechamiento de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad serán otorgadas en los términos del reglamento municipal en dicha materia y supletoriamente en lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 146.- Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado, infraestructura de telecomunicaciones, de suministro de electricidad y demás instalaciones complementarias, hacer un uso y aprovechamiento correcto de los mismos elementos, pagar los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal y tenerlos en condiciones que no causen daños a personas o bienes de cualquier tipo; y en su caso, realizar el mantenimiento y las reparaciones de la vía y espacios públicos, cuando sean afectados, dañados o represente un riesgo para la población, con motivo de la colocación o remoción de postes, ductos y las instalaciones o líneas soportadas por los mismos, debiendo dar los avisos correspondientes a La Dirección General en los términos y plazos establecidos en el reglamento municipal en materia de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad.

Artículo 147.- Se deroga.

Artículo 157.- En caso de riesgo o fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso correspondiente en los plazos y términos establecidos en el reglamento municipal en materia de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

(...)

Artículo 160.- Las empresas que requieran el uso de la vía o espacios públicos para la instalación de servicios públicos, deberán obtener las licencias, permisos, manifestaciones y demás autorizaciones los plazos y términos establecidos en el reglamento municipal en materia de



infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, con la finalidad de integrar el Atlas de Infraestructura del Municipio.

Las instalaciones para los servicios públicos, de telecomunicaciones, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, ductos, agua, drenaje y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones preferentemente. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial y se promoverá que las mismas sean instaladas como servicios subterráneos u ocultos.

(...)

La Dirección General fijará en cada caso las especificaciones técnicas para alojar las instalaciones en las vías o espacios públicos, lo anterior en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas.

(...)

Artículo 161.- Las instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas que se pretendan ejecutar en la vía pública deberán cumplir con las Normas Técnicas del Reglamento de Construcción, de Instalaciones que fije el Ayuntamiento.

Artículo 163.- Se deroga.

Artículo 316.- Las construcciones que requieran instalaciones de telecomunicaciones especiales deberán sujetarse a lo que establecen las normas oficiales mexicanas o las determinaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones o quien determine la legislación en la materia.

Todas las construcciones que requieran instalaciones de telecomunicaciones deberán contar, además, con proyecto de planos del cableado para las acciones urbanísticas habitacionales, industriales, de servicios y demás que así lo considere necesario La Dirección General para cumplir con la legislación y regulación aplicable para cada tipo de construcción.

Se deroga.

Artículo 317.- Se deroga.

TERCERO.- Se reforman, adicionan y derogan disposiciones contenidas en los artículos 3, 118 al 121, 123 al 129, 282 y 330 del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

(...)

I.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco;

III.- El Código Civil para el Estado de Jalisco;

IV.- El reglamento en materia de zonificación vigente para el Estado de Jalisco;

V.- Los ordenamientos municipales en materia de construcción, anuncios, infraestructura de telecomunicaciones;

VI.- Los ordenamientos municipales que regule los servicios públicos municipales;

VIII.- El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IX.- Los planes y programas de desarrollo urbano; y

X.- Los instrumentos de planeación ambiental.

Artículo 118.- (...)

I. Antena: Cualquier elemento de telecomunicaciones que recibe y/o emite ondas electromagnéticas que permiten la transmisión de telefonía,

conducción eléctrica, de datos, señales de televisión, que esté sujeto a una estructura de telecomunicación;

(...)

IV.- Los demás conceptos que establezca el reglamento municipal en materia de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad.

Artículo 119. La instalación de estructuras estará sujeta a lo dispuesto en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y en los reglamentos municipales en materia de reglamento municipal en materia de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, así como de construcción.

Se deroga.

Artículo 120.- Se deroga.

Artículo 121.- Se consideran zonas prohibidas para la instalación de todo tipo de estructuras las siguientes:

(...)

II. La vía pública que incluye banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, jardines públicos y todos los accesos públicos, peatonales o vehiculares, pasos a desnivel y elementos que los conforman, salvo en los caso de que se tramiten y obtengas las licencias, permisos y autorizaciones y en los reglamentos municipales en materia de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, así como de construcción. Para tal efecto, los dictámenes técnicos para instalación de anuncios en estructura y antenas de telecomunicación:

a) Establecerán los casos en que las instalaciones tendrán que realizarse de manera oculta;

b) En caso de que puedan ser visibles o aéreas, indicarán la posibilidad de hacer las instalaciones de manera oculta con los beneficios que ello conlleva para el entorno urbano;

c) Condicionarán el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, así como la permanencia de la estructura al pago de los derechos anuales por el aprovechamiento de la infraestructura básica existente en los términos que establezcan las leyes de ingresos del Municipio; y

(...)

Artículo 123.- Se deroga.

Artículo 124.- Se deroga.

Artículo 125.- Se deroga.

Artículo 126.- Se deroga.

Artículo 127.- Se deroga.

Artículo 128.- Se deroga.

Artículo 129.- Se deroga.

Artículo 282. El Dictamen técnico para la instalación de estructuras para anuncios espectaculares y antenas de telecomunicaciones certifica la clasificación de áreas, zonificación y afectaciones por infraestructura y jerarquía vial sobre la que se ubica el predio en el que se pretende instalar estructuras para infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad o anuncios espectaculares.

Este dictamen se rige por las disposiciones del Código y el título tercero capítulo II sección IV del presente Reglamento, los reglamentos municipales en materia de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, así como de construcción y de Anuncios y establece lineamientos y limitaciones para la instalación de la antena, infraestructura o anuncio.

Artículo 330.- Los corresponsables de obra son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración, de la urbanización o infraestructura y que por ello pueden responsabilizarse junto con el Director Responsable de

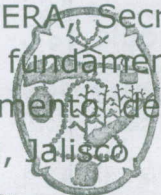
Obras, cuando éste así lo solicite o cuando la complejidad o el tamaño de la obra lo requiera en el área específica de su especialidad, que puede consistir en:

(...)

VIII. Redes de cómputo e infraestructura de telecomunicaciones; y

(...)

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C. CÉSAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ, en compañía del Licenciado OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga Jalisco

PRESIDENCIA

C. CÉSAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ.

Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SECRETARÍA GENERAL

*JLPP/itvg